



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0461-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/06/2017 Hora: 10:39:55.04... Follos:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0011 del 05 de enero de 2017 y notificada personalmente el día 13 de enero de 2017, esta Corporación otorgo, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DAVID OTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.327, en un caudal total de 0.028 L/S, para uso piscícola (tilapia) en beneficio del predio identificado con FMI No. **020-36784**, ubicado en la Vereda Potrerito, del Municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de la fuente Carrizales.

Que a través del oficio con radicado N° 131-0823 del 30 de enero de 2017, Monseñor **DARÍO DEL S. GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.858, en calidad de representante legal de la Universidad Católica de Oriente, con Nit 890.984.746-7, y de la Fundación Especial de Estudios San Francisco de Asís, solicitó ante Cornare, la revocatoria directa de la Resolución No. 131-0011 del 05 de enero de 2017, argumentando un agravio injustificado a la Universidad Católica de Oriente y a la Fundación Especial de Estudios San Francisco de Asís, al otorgarle una concesión de aguas al señor Otero y ordenarle la realización de diferentes obras, la cuales se realizarían en predios de propiedad de la UCO y de la Fundación.

Que esta Corporación, en atención a la solicitud anterior, mediante Resolución 131-0154 del 07 de marzo de 2017 y notificada el día 17 de marzo de 2017, dio inicio a la petición de revocatoria directa, contra la Resolución 131-0011 del 05 de enero de 2017, en la cual se le informó al beneficiario que deberá cambiar el sitio de implementación de la obra de captación y control.

Que a través de oficio con radicado 131-2285 del 23 de marzo de 2017, el señor David Otero Botero, informó a la Corporación que procedió al traslado del sitio de implementación de la obra de captación y control, solicitando visita técnica.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el día 05 de junio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico 131-1105 del 12 de junio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente denominada "Carrizales" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*
- 4.2 *Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0011 del 05 de enero de 2017, en su Artículo Primero, en cuanto al sitio de captación.*
- 4.3 *Es factible **OTORGAR** al señor **DAVID OTERO BOTERO**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI 020-36784, ubicado en la Vereda Potrerito del Municipio de San Vicente.*



4.4 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "Carrizales" que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio no presenta afectaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0011 del 05 de enero de 2017, en cuanto al punto de captación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0011 del 05 de enero de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor DAVID OTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.327, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Vereda Potrerito	FMI:	020-36784	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	13'	56.1"	06°	17'	16.3"	1.910

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	CARRIZALES	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	14'	10.714	06°	17'	15.219"	1.925
Usos		Caudal (L/s.)						
1	PISCICOLA (Tilapia)	0.028						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.028 L/seg (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.028 L/seg						

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la resolución 131-0011 del 05 de enero de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que el señor **DAVID OTERO BOTERO**, deberá en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor David Otero Botero, que los demás artículos, párrafos y vigencia de la Resolución 131-0011 del 05 de enero de 2017, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DAVID OTERO BOTERO**, y a Monseñor **DARÍO DEL S. GÓMEZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la Universidad Católica De Oriente.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05674.02.25917**
Asunto: Modifica Concesión de Aguas.
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Reviso. Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 21/06/2017

Anexo: Diseño de Obra de captación.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: DAVID OTERO BOTERO		EXPEDIENTE: 05674,02,25917
CAUDAL:	0,028 L/seg	FUENTE: CARRIZALES
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA: EL POTRERITO

CALCULOS

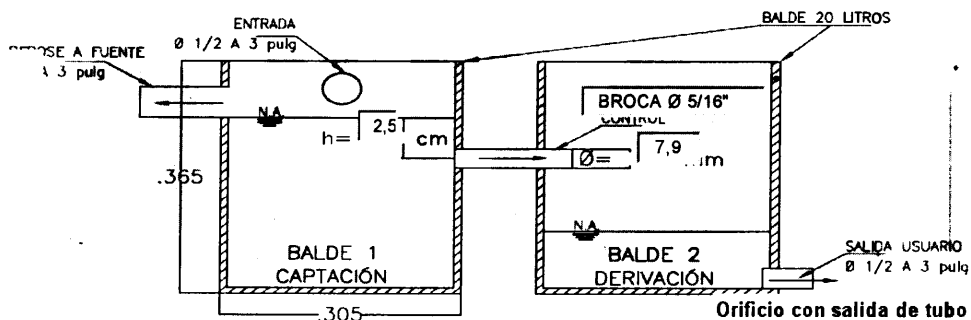
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

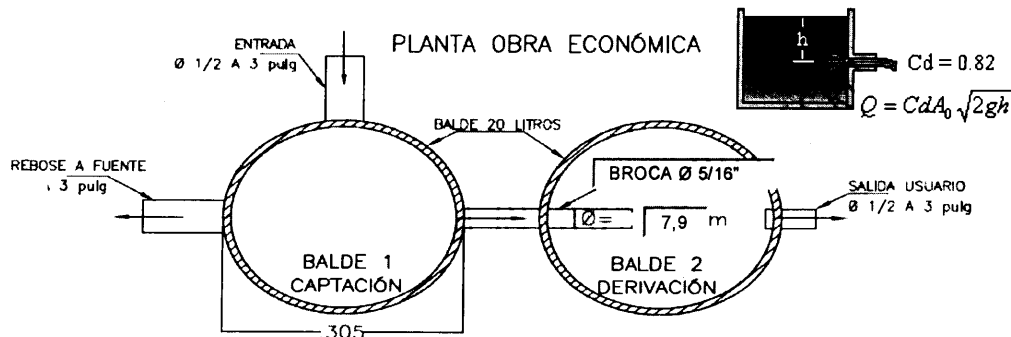
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/16" EN EL CENTRO DEL TAPON

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente